



ACUERDO N° 114/2020

En sesión ordinaria de 7 de octubre de 2020, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 6 de agosto de 2020, la Ilustre Municipalidad de San Nicolás, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Ñuble (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención en el contexto de la especialidad técnico-profesional de “Programación” en el Liceo Técnico Puente Ñuble, de la comuna de San Nicolás, establecimiento que actualmente imparte el nivel de educación media, formación diferenciada técnico-profesional.
2. Que, el territorio en el que se pretende impartir la especialidad solicitada, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, más sus comunas colindantes, en este caso, las comunas de San Nicolás, San Carlos, Chillán, Portezuelo y Ninhue.
3. Que, a través de la Resolución Exenta N°2437 de 22 de mayo de 2020 y luego por medio de la Resolución Exenta N°1347 de 17 de julio de 2020, ambas de la Subsecretaría de Educación, se dispuso la interrupción de los plazos de los procedimientos administrativos que se tramiten en virtud del Decreto, por treinta días hábiles cada una, habiendo cesado los efectos de la primera con fecha 6 de julio de 2020 y los de la segunda, con fecha 28 de agosto del presente año.
4. Que, con fecha 27 de agosto de 2020, la Comisión a la que alude el artículo 7° del Decreto evacuó su “Acta Comisión Decreto Supremo de Educación N° 148 de 2016” por medio de la que recomendó acoger la solicitud.
5. Que, con fecha 8 de septiembre de 2020, por medio de la Resolución Exenta N°452 de 2020 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Ilustre Municipalidad de San Nicolás, respecto del Liceo Técnico Puente Ñuble, de la comuna de San Nicolás, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
6. Que, con fecha 10 de septiembre de 2020, por medio del Oficio Ordinario N°938 de la Secretaría, se remitió a este Consejo, tanto la Resolución Exenta N°452 de 2020, de dicha Seremi, como los antecedentes que la fundan, siendo todos ellos recibidos por este organismo, con fecha 22 de septiembre del presente año, por medio de la plataforma electrónica dispuesta al efecto.



CONSIDERANDO:

- 1) Que, la solicitud se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que se desarrolla en los artículos 13 letra b), y 16 del DS, esto es en la no existencia de un proyecto educativo institucional similar en el territorio en el que se lo pretende desarrollar.
- 2) Que, el artículo 16 referido dispone que: *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:*
 - a) *Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio; o*
 - b) *Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales.”*
- 3) Que, la Comisión Regional, que al efecto es citada por la Resolución Exenta aprobatoria de la Secretaría, estudiando el proyecto educativo institucional del establecimiento halló que éste contiene elementos que la norma del artículo 16 letra b) del DS, estima como “innovaciones” que ameritan el otorgamiento de la subvención, por cuanto mediante ellas se configura la causal de “no existencia de un proyecto educativo similar en el territorio”. De esta manera, el análisis en sede regional consideró que éstos se identificaban del proyecto en distintos grados: en grado “avanzado”, el proyecto contiene sellos educativos que articulan la Visión, Misión y el Perfil de los alumnos (que además se categorizan como “distintivos”), además de presentar planes y programas propios de estudio; en grado “satisfactorio”, el proyecto desarrolla una gestión curricular y pedagógica que se centra en el desarrollo integral de las niñas y niños, promueve instancias de participación efectiva en materias técnico-pedagógicas y dispone de canales de participación efectivas de la comunidad escolar en materias y decisiones institucionales (Consejo escolar).
- 4) Que, de la revisión de los antecedentes, efectuada por este Consejo, se extrae que el proyecto educativo examinado incorpora a la comunidad educativa, de una manera que es concordante con el elemento que al efecto se lista como una “innovación” que amerita el otorgamiento de la subvención, de acuerdo con lo establecido por el artículo 16 letra b) del Decreto.




EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la Ilustre Municipalidad de San Nicolás, respecto del Liceo Técnico Puente Ñuble, de la comuna de San Nicolás, aprobada por Resolución Exenta N°452 de 2020 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región de Ñuble.
- 2) Remitir el presente Acuerdo y sus antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Ñuble, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.


Anely Ramirez Sánchez
Secretaría Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación




Pedro Montt Leiva
Presidente
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 28 de octubre de 2020.

Resolución Exenta N° 243

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, con fecha 22 de septiembre de 2020, mediante Oficio Ordinario N°938, el Consejo Nacional de Educación recibió la Resolución Exenta N°452, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Ñuble, para el otorgamiento del beneficio de subvención respecto del Liceo Técnico Puente Ñuble, de la comuna de San Nicolás;

4) Que, en sesión ordinaria celebrada el 7 de octubre de 2020, el Consejo adoptó el Acuerdo N°114/2020, respecto del Liceo Técnico Puente Ñuble, y

5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°114/2020 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 7 de octubre de 2020, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 114/2020

En sesión ordinaria de 7 de octubre de 2020, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 6 de agosto de 2020, la Ilustre Municipalidad de San Nicolás, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Ñuble (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención en el contexto de la especialidad técnico-profesional de “Programación” en el Liceo Técnico Puente Ñuble, de la comuna de San Nicolás, establecimiento que actualmente imparte el nivel de educación media, formación diferenciada técnico-profesional.
2. Que, el territorio en el que se pretende impartir la especialidad solicitada, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, más sus comunas colindantes, en este caso, las comunas de San Nicolás, San Carlos, Chillán, Portezuelo y Ninhue.
3. Que, a través de la Resolución Exenta N°2437 de 22 de mayo de 2020 y luego por medio de la Resolución Exenta N°1347 de 17 de julio de 2020, ambas de la Subsecretaría de Educación, se dispuso la interrupción de los plazos de los procedimientos administrativos que se tramiten en virtud del Decreto, por treinta días hábiles cada una, habiendo cesado los efectos de la primera con fecha 6 de julio de 2020 y los de la segunda, con fecha 28 de agosto del presente año.
4. Que, con fecha 27 de agosto de 2020, la Comisión a la que alude el artículo 7° del Decreto evacuó su “Acta Comisión Decreto Supremo de Educación N° 148 de 2016” por medio de la que recomendó acoger la solicitud.
5. Que, con fecha 8 de septiembre de 2020, por medio de la Resolución Exenta N°452 de 2020 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Ilustre Municipalidad de San Nicolás, respecto del Liceo Técnico Puente Ñuble, de la comuna de San Nicolás, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
6. Que, con fecha 10 de septiembre de 2020, por medio del Oficio Ordinario N°938 de la Secretaría, se remitió a este Consejo, tanto la Resolución Exenta N°452 de 2020, de dicha Seremi, como los antecedentes que la fundan, siendo todos ellos recibidos por este organismo, con fecha 22 de septiembre del presente año, por medio de la plataforma electrónica dispuesta al efecto.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, la solicitud se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que se desarrolla en los artículos 13 letra b), y 16 del DS, esto es en la no existencia de un proyecto educativo institucional similar en el territorio en el que se lo pretende desarrollar.
- 2) Que, el artículo 16 referido dispone que: *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:*
 - a) *Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio; o*
 - b) *Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales.”*
- 3) Que, la Comisión Regional, que al efecto es citada por la Resolución Exenta aprobatoria de la Secretaría, estudiando el proyecto educativo institucional del establecimiento halló que éste contiene elementos que la norma del artículo 16 letra b) del DS, estima como “innovaciones” que ameritan el otorgamiento de la subvención, por cuanto mediante ellas se configura la causal de “no existencia de un proyecto educativo similar en el territorio”. De esta manera, el análisis en sede regional consideró que éstos se identificaban del proyecto en distintos grados: en grado “avanzado”, el proyecto contiene sellos educativos que articulan la Visión, Misión y el Perfil de los alumnos (que además se categorizan como “distintivos”), además de presentar planes y programas propios de estudio; en grado “satisfactorio”, el proyecto desarrolla una gestión curricular y pedagógica que se centra en el desarrollo integral de las niñas y niños, promueve instancias de participación efectiva en materias técnico-pedagógicas y dispone de canales de participación efectivas de la comunidad escolar en materias y decisiones institucionales (Consejo escolar).
- 4) Que, de la revisión de los antecedentes, efectuada por este Consejo, se extrae que el proyecto educativo examinado incorpora a la comunidad educativa, de una manera que es concordante con el elemento que al efecto se lista como una “innovación” que amerita el otorgamiento de la subvención, de acuerdo con lo establecido por el artículo 16 letra b) del Decreto.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la Ilustre Municipalidad de San Nicolás, respecto del Liceo Técnico Puente Ñuble, de la comuna de San Nicolás, aprobada por Resolución Exenta N°452 de 2020 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región de Ñuble.
- 2) Remitir el presente Acuerdo y sus antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Ñuble, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación Región de Ñuble 1
- Consejo Nacional de Educación 3

TOTAL 4



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1934610-947229 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>